



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 175 GG

I.F. N°175/21.07.2026
I.F. N°139/22.06.2026

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que faculta a los establecimientos educacionales a implementar un mecanismo de elección mutua en el proceso de admisión escolar

Boletín N°18.389-04

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°112-374) buscan modificar el proyecto de ley en trámite en el siguiente sentido:

- 1) Se establece que la etapa de postulación a los establecimientos se realizará a través de un registro que pondrá a disposición del público el Ministerio de Educación. A su vez, se prohíbe la exigencia de antecedentes vinculados a la condición socioeconómica o familiar, así como cualquier cobro por la postulación de los estudiantes.
- 2) Se establece que el sistema de registro contendrá información relativa a los mecanismos de postulación y criterios de prioridad que aplica, en caso de que proceda, en el proceso de admisión.
- 3) Se establece que el proceso de admisión se llevará a cabo a través de un sistema único, provisto por el Ministerio de Educación.
- 4) Se establece que los sostenedores de establecimientos educacionales que hayan tenido más postulantes que vacantes en el proceso de admisión inmediatamente anterior, estarán facultados para implementar un mecanismo de elección mutua con el objeto de verificar criterios de prioridad que el establecimiento defina, de conformidad con lo dispuesto en este proyecto de ley.
- 5) Se establece que sólo en los casos en que los cupos disponibles sean menores al número de postulantes, se aplicará un mecanismo de asignación centralizada por establecimiento educacional en el curso o nivel que así se requiera, el cual deberá ser objetivo, transparente y velará porque los cupos se vayan completando acorde a las prioridades de los padres o apoderados, optimizando las postulaciones.
- 6) Se establece que el Ministerio de Educación verificará que no se presenten

admisiones de un mismo estudiante en distintos establecimientos educacionales y velará porque los cupos se vayan completando acorde a las prioridades de los padres, madres o apoderados, optimizando las postulaciones.

- 7) Se establece que los resultados de la postulación se publicarán en el registro que ponga a disposición el Ministerio de Educación, sin perjuicio de que cada establecimiento deberá comunicar a los padres y apoderados la aceptación de los postulantes. En dicha comunicación se establecerá el plazo que tienen para manifestar su aceptación y matricular a los postulantes.
- 8) Se establece que los establecimientos educacionales podrán implementar entrevistas con los padres y apoderados, con la finalidad de entregar operatividad real a la adhesión y compromiso con el proyecto educativo. Con todo, cuando estas entrevistas sean realizadas durante el proceso de postulación, deberán ser de carácter informativo, y los establecimientos educacionales que las implementen deberán llevar registro de éstas en la forma que disponga el reglamento dictado por el Ministerio de Educación contemplado en este proyecto de ley, y deberán ser realizadas por una dupla de personal del establecimiento educacional, la cual se podrá conformar por profesionales de la educación y/o asistentes de la educación.
- 9) Se establece que los establecimientos que cumplan con lo dispuesto en el proyecto de ley podrán implementar el mecanismo de elección mutua, con el objeto de verificar criterios de prioridad propios para la asignación de vacantes.
- 10) Se establece que el sostenedor interesado en implementar el mecanismo de elección mutua deberá informar al Ministerio de Educación esta decisión, acompañando la descripción del procedimiento que pretende aplicar, la que deberá contener los criterios de admisión que utilizará. Asimismo, deberá acompañar una declaración jurada en la que conste que dicho procedimiento no contraviene los principios establecidos en este proyecto de ley hasta el último día hábil de agosto del año anterior a aquel en que pretenda darle aplicación. Todos estos antecedentes deberán ser remitidos por el sostenedor a través de un formulario de inscripción web que pondrá a disposición el Ministerio de Educación.
- 11) Se establece que los establecimientos educacionales que implementen el

mecanismo de elección mutua podrán utilizar instrumentos de admisión fundados en los criterios que este proyecto de ley estipula. El sostenedor podrá aplicar criterios distintos de los contemplados en este proyecto de ley, para lo cual deberá justificar que dichos criterios cumplen con el requisito de ser objetivos, transparentes, verificables y no conlleven ni constituyan discriminación arbitraria, además de ser pertinentes a su proyecto educativo. Cualquier contravención será sancionada de conformidad a lo que establece este proyecto de ley.

- 12) Se establece que los establecimientos reportarán al Ministerio de Educación una lista con los estudiantes priorizados, la cual no será mayor que la cantidad de vacantes disponibles para cada nivel, además de una lista de espera de estudiantes ordenados en función de los criterios que este proyecto de ley estipula. La priorización de estudiantes se publicará en el registro que ponga a disposición el Ministerio de Educación, sin perjuicio de que cada establecimiento deberá comunicar a los padres y apoderados el orden de los postulantes. Los padres o apoderados de los postulantes que no resulten priorizados podrán solicitar un informe con los resultados de sus pruebas, si correspondiere, y los criterios ponderados en el procedimiento del establecimiento, firmado por el encargado del proceso de admisión del establecimiento o el funcionario responsable. Una vez definidos los postulantes priorizados a través del mecanismo de elección mutua, los apoderados de todos los postulantes ordenarán sus preferencias en el sistema de postulación provisto por el Ministerio de Educación para la postulación y asignación de vacantes.
- 13) Se establece que los establecimientos que opten por el mecanismo de elección mutua deberán cumplir al momento de reportar los estudiantes priorizados en función de criterios, al menos, con un 20% de cupos para estudiantes prioritarios, de conformidad a la Ley N°20.248 y, al menos, un 10% para estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes en los términos dispuestos en el inciso tercero del artículo 13 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación (texto refundido de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005), siempre que se presenten suficientes postulaciones para cubrir dichos cupos. Ambas cuotas se calcularán sobre la matrícula total del establecimiento.

- 14) Se establece que la facultad para la asignación excepcional de sobrecupos por parte del establecimiento educacional, en los términos que contempla el proyecto de ley, no podrá exceder la capacidad máxima permitida en la resolución de reconocimiento oficial. En los casos que no exista capacidad fijada por resolución de reconocimiento oficial, se considerará el promedio de matrícula de los últimos cinco años.
- 15) Se establece que se considerará infracción grave que el sostenedor informe un número de cupos menor que el de los estudiantes formalmente matriculados. En caso de reincidencia, respecto de infracciones cometidas durante la aplicación del mecanismo de elección mutua, el establecimiento perderá la opción de implementarlo por cinco años.
- 16) Se establece que el mecanismo de elección mutua se implementará de forma gradual, de conformidad a lo dispuesto en un reglamento que deberá ser dictado por el Ministerio de Educación.
- 17) Se establece que los establecimientos educacionales a los que se refiere el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley N°20.845, que implementen el mecanismo de elección mutua, mientras no se cumpla la condición establecida en el inciso primero de dicho artículo, podrán mantener la cuota de estudiantes prioritarios que estipula este proyecto de ley en un 15%.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones, considerando su carácter normativo, **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal** y no irrogarán un mayor gasto al considerado en el Informe Financiero precedente.

III. Fuentes de Información

- Mensaje N°112-374, de S.E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al proyecto de ley que faculta a los establecimientos educacionales a implementar un mecanismo de elección mutua en el proceso de admisión escolar.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2026.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 175 GG

I.F. N°175/21.07.2026
I.F. N°139/22.06.2026



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: